

1 Públicas a su cargo, dignese hacer constar una que diga:
2 Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública:
3 por sus propios y personales derechos, la señora Sandra Ximena
4 Velásteguí Camorali; y, la señorita Ariana Rafaela Guerra
5 Velásteguí. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas,
6 mayores de edad, de estado civil casada y soltera
7 respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito
8 Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse. Por el
9 presente acto, libre y voluntariamente, por los derechos que
10 representan, unen su capital constituyendo una sociedad anónima,
11 con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con
12 sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: ESTATUTO
13 DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ARJUMEDICALSERVICE SEVICIOS MEDICOS Y
14 OFTALMOLOGIA S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-
15 La compañía se denominará "ARJUMEDICALSERVICE SERVICIOS MEDICOS
16 Y OFTALMOLOGIA S.A." y durará cincuenta años contados a partir
17 de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero
18 este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía
19 podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
20 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
21 Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
22 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
23 será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo
24 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro
25 o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETO
26 SOCIAL.- El objeto social de la compañía está constituido por
27 las siguientes actividades: Desarrollo, manejo, administración,
28 y comercialización de todas las actividades relacionadas con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 provisión de servicios de oftalmología y todas las ramas afines
2 de la medicina humana; b) Importación, exportación, compra,
3 venta, arrendamiento, comercialización, distribución y
4 representación de insumos, productos, maquinaria, equipos,
5 accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos sistemas de
6 que tengan relación con su objeto social. c) Adquirir inmuebles
7 suscribir contratos de concesión o arrendamiento para el
8 cumplimiento de su objeto social. d) Prestar cualquier tipo de
9 asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como
10 socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o
11 en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones,
12 corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y
13 demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan
14 relación con el objeto social de la compañía; e) Podrá
15 procurarse concesiones para la realización de su objeto social;
16 f) Prestar servicios de dirección, tutela, guía,
17 administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados
18 con las actividades señaladas en los literales anteriores; g)
19 Adquisición, representación, cesión, y concesión de Patentes de
20 Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos
21 industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y
22 nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma,
23 medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio,
24 ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto
25 social.- En general, la compañía podrá intervenir en todo acto
26 civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su
27 objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales,
28 agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase

1 de actos o contratos relacionados con las actividades que
2 constituyen el objeto social. ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL
3 CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para dar cumplimiento a este
4 objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de
5 actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así
6 mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones,
7 contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente
8 podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en
9 propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos,
10 limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes
11 y equipos Podrá inclusive comprar, vender, administrar o
12 arrendar otras empresas similares, complementarias y
13 consideradas de interés y provecho para los fines de la
14 compañía, pudiendo suscribir o adquirir para si acciones o
15 participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas
16 con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su
17 objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos,
18 semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y
19 en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes
20 ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto
21 social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales
22 aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá
23 recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones
24 del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o
25 absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de
26 inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y
27 títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de
28 cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos
actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean
permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social,
audiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con
un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá
aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones,
contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así
como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de
personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que
se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para
terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar,
arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación,
franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños
industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas
comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier
otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En
general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad
Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la
República del Ecuador y las Convenciones y Tratados
Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades
propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del
Mercado de Valores. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital
social de la compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA (US. \$1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias
nominativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de
América cada una, numeradas del uno al mil inclusive, suscrito y
pagado en su totalidad de acuerdo al detalle constante en la
cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social.

1 ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán
2 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañía y podrán
3 representar una o más acciones, de conformidad con la Ley; en lo
4 concerniente a la propiedad de las acciones, cesiones,
5 traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se procederá
6 conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO
7 SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán
8 derecho preferente para suscribir los aumentos del capital
9 social que se acordare en legal forma, en las proporciones y
10 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido
11 este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
12 extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto
13 se establezcan. ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
14 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
15 administrada por un Presidente, un Gerente General y un
16 Comisario. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General
17 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la
18 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
19 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
20 que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO:
21 CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y
22 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por
23 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
24 la finalización del ejercicio económico de la Compañía para
25 tratar especialmente los asuntos especificados en los numerales
26 2, 4, 5 y 6 del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la
27 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la
28 Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA 31



NOTARIA 31 QUITO

en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del

Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales

Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo

doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del

Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas

Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán

por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con

ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su

reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la

reunión. La convocatoria además se notificará por correo

electrónico a los accionistas, a las direcciones que el

administrador tenga registradas, en la misma fecha en que

aparezca la publicación de la convocatoria por la prensa

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido

escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos

que se indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre

que esté presente todo el capital pagado y los accionistas

1 presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
2 nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin
3 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
4 decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere
5 suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para
6 que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse
7 válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario
8 que los accionistas asistentes representen el cincuenta y uno
9 por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta
10 se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo
11 expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no
12 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO
13 DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General
14 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
15 o disminución del capital, la transformación, la fusión,
16 escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se
17 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general
18 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella
19 en primera convocatoria, el cincuenta y uno por ciento del
20 capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
21 representación de la tercera parte del capital pagado; y, en
22 tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
23 días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
24 modificar el objeto de esta; se reunirá con el número de
25 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
26 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y
27 RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones
28 de la Junta General personalmente o por medio de un



REPÚBLICA DEL ECUADOR



representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.

Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones hayan de corresponderle con arreglo a su aportación. Las acciones con derecho voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO

7 OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este
8 Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del
9 capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se
10 sumarán a la mayoría. Cada acción ordinaria dará al accionista
11 derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en
12 proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION

13 Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente
14 de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
15 acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto
16 por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de
17 las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un
18 Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente

19 General de la compañía o la persona que la Junta General designe para
20 el efecto. ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas
21 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser
22 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una
23 por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA
24 JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)

25 Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía y
26 fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas
27 mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y
28 aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente

1 el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver
2 acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas;
3 e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato
4 social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución
5 de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces
6 el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas
7 para asuntos de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones
8 correspondientes en contra de los administradores; i) Resolver sobre
9 cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la
10 misma; j) Designar un liquidador en caso que exista oposición a que
11 dicho cargo sea desempeñado por el Gerente General; k) Autorizar al
12 Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación,
13 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes
14 inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de
15 garantías; l) Autorizar la apertura de agencias o sucursales
16 en el territorio ecuatoriano o en el exterior; m) Dictar
17 reglamentos internos, normas administrativas y políticas
18 generales; n) Designar a la persona que reemplace al Presidente,
19 en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este
20 o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente
21 General; o) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la
22 compañía la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen
23 de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos,
24 obligaciones o contratos superen los cincuenta mil dólares de
25 los Estados Unidos de América; p) Autorizar al Gerente General
26 para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o
27 accionista, en la formación o aumento de capital o compra de
28 acciones o participaciones de otras sociedades; q)

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Conocer y aprobar los planes de expansión y desarrollo de la
2 compañía; así como los proyectos en los que intervendrá; r)

3 Nominar y remover de sus funciones a los comisarios Principal y
4 suplente de la compañía; y s) En general, todas las demás
5 atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará
7 en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.
8 Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la
9 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
10 reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o
11 definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe
12 La Junta General para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

13 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:
14 a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
15 b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c)
16 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de
17 Acciones y las actas de Junta General; d) Previa autorización
18 de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente
19 General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de
20 gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de
21 propiedad de la compañía; e) Intervenir con autorización de la
22 Junta General conjuntamente con el Gerente General en todos los
23 actos, contratos y obligaciones cuya cuantía sobrepase los
24 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f)
25 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o
26 impedimento temporal o definitivo de éste; y; g) En general, las
27 demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la
28 Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

1 El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser
2 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se
3 requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se
4 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de
5 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente
6 General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO
7 QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las
8 Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; b)
9 Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
10 acciones y las actas de Junta General; c) Previa autorización de
11 la Junta General, intervenir con el Presidente en la venta e
12 hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones
13 de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
14 d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
15 e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
16 compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de
17 la Compañía; g) Suscribir los contratos con los empleados
18 necesarios para el funcionamiento de la compañía y fijarles sus
19 remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se
20 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro
21 de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta
22 General una memoria razonada acerca de la situación de la
23 compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
24 ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones
25 que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a
26 la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo
27 considere necesario o conveniente, acerca de la situación
28 Administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir y

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



2 suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en
3 representación de la compañía, con autorización de la Junta
4 General en cualquier acto, contrato u obligación cuya cuantía
5 sobrepase los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
6 América; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta
7 General y además todas aquellas que sean necesarias y
8 convenientes para el funcionamiento de la compañía y las
9 demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO
10 SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la
11 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente
12 General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su
13 giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la
14 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las
15 limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin
16 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de
17 Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las
18 utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el
19 porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el
20 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el
21 cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad
22 con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO
23 OCTAVO: UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía se repartirán
24 a prorrata de las acciones que posea cada accionista en la
25 compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de
26 reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El
27 destino de las utilidades resolverá la Junta General. ARTICULO
28 VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son
causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se



1 hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la
 2 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este
 3 Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso
 4 de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
 5 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
 6 liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la
 7 Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y
 8 señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta
 9 General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO
 10 TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de MIL
 11 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.000,00)
 12 íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo
 13 al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITA L PAGADO	No. DE ACCIONE S	%
Sandra Ximena Velasteguí Camorali	\$600,00	\$600,0 0	600	60
Ariana Rafaela Guerra Velasteguí	\$400,00	\$400,0 0	400	40
TOTALES	\$1.000,0 0	\$1.000 ,00	1000	100

14
 15 De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda
 16 distribuido de la siguiente manera: La señora Sandra Ximena
 17 Velasteguí Camorali, con seiscientas acciones ordinarias y
 18 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
 19 una por un valor total de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR



UNIDOS DE AMERICA; y, la señorita Ariana Rafaela Guerra Velasteguí, con cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de los Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente por un periodo de un año, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD.- Los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DECLARACION

1 JURAMENTADA.- La señora Sandra Ximena Velasteguí Camorali, por
2 sus propios y personales derechos, y, la señorita Ariana Rafaela
3 Guerra Velasteguí, por sus propios y personales derechos,
4 declaran bajo juramento: A) Que depositarán la totalidad del
5 capital pagado de la compañía en una institución bancaria del
6 Ecuador, una vez inscrita la escritura de constitución en el
7 Registro Mercantil del cantón Quito; B) Que el contenido de los
8 estatutos de la compañía está elaborado en base a las disposiciones de
9 la Ley de compañías y las resoluciones que fueren aplicables; y, C)
10 Que se ratifican en el contenido integro de esta escritura pública,
11 específicamente en la parte relacionada a las acciones que le
12 corresponden a cada accionista, así como la integración de capital,
13 conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de
14 Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- A)
15 Facultase de manera expresa al abogado Dennis Fletcher Lazo, para que
16 realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento de la
17 constitución de la compañía, para que solicite la inscripción de esta
18 escritura de constitución en el Registro Mercantil de Quito, y para
19 que convoque a la primera Junta General en la cual actuará como
20 Secretario Ad-Hoc; B) Se designa expresamente a la señora Mercedes
21 Maritza Yanez Sevillano como Comisario Principal de la compañía para el
22 año dos mil catorce; y, C) Se designan expresamente como administradores
23 de la compañía a la señorita Ariana Rafaela Guerra Velasteguí como Gerente
24 General, y, al señor Juan Carlos Guerra Salazar como Presidente, ambos por
25 el periodo estatutario de dos años. Se autoriza expresamente al Señor
26 Abogado Dennis Fletcher para que emita los nombramientos respectivos, y,
27 solicite la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil de
28 Quito. CONCLUSION: Cumpla usted señora Notaria con las demás

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 170461960-8

VELASTEGUI CAMORALI SANDRA XIMENA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 FEBRERO 1963

PROVINCIAS 003-1 0116 02000 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ-SUAREZ 1963



FORMA DEL CÍRCULO

ECUATORIANA***** E13331222E

BASEADO JUAN GUERRA SALAZAR

SUPERIOR MEDICO

UBALDO VELASTEGUI

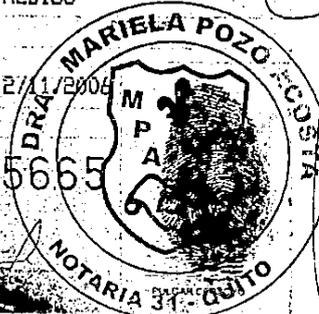
MARIA CAMORALI

QUITO MUNDO DE LA MADRE 12/11/2008

12/11/2018

REN 2225665

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

027 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027-0019 1704619608

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VELASTEGUI CAMORALI SANDRA XIMENA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	ÍTAQUITO	
QUITO	PARROQUIA	5
CANTÓN		ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 E333312222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUERRA SALAZAR JUAN CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VELASTEGUI CAMORALI SANCRA XIMENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
 2012-08-31
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-31
 Arana b

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 N. 171746768-0
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES GUERRA VELASTEGUI ARIANA RAFAELA
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
 QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL Electoral (CNE)
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 015
 015 - 0228 1717467680
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUERRA VELASTEGUI ARIANA RAFAELA
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA RUMIPAMBA 4
 QUITO PARROQUIA 4
 CANTÓN ZONA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2014 08:23 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7677482
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713538476 FLETCHER LAZO DENNIS JONATHAN
CIU: Q8620.01



ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALISTAS, ESPECIALISTAS Y CIRUJANOS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS, AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNAS Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ARJUMEDICALSERVICE SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGIA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/12/2014 08:23 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

26/11/2014 1.27 PM

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura,
de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas.

Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública
con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan en

todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el
Abogado Dennis Fletcher L. afiliado al Colegio de Abogados
Pichincha, bajo el numero cinco mil quinientos noventa y tres,
para la celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída
que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican
y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

Ximena Velastegui

SRA SANDRA XIMENA VELASTEGUÍ CAMORALI

C.C. 1704619608

Ariana G

SRTA. ARIANA RAFAELA GUERRA VELASTEGUÍ.

C.C. 1717467680

Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA CANTON QUITO

0000011

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA Y DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ARJUMEDICALSERVICE SERVICIOS
MEDICOS Y OFTALMOLOGIA S.A. QUE OTORGA SANDRA XIMENA
VELASTEGUI CAMORALI Y ARIANA RAFAELA GUERRA VELASTEGUI.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEBIDAMENTE Afirmada y debidamente en QUITO A DOCE DE
METROPOLITANO DE QUITO
DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.- GR



LA NOTARIA

Maria
DRA. MARAEMARIE POZO ACOSTA



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
-- RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	57808
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6162
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704619608	VELASTEGUI CAMORALI SANDRA XIMENA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717467680	GUERRA VELASTEGUI ARIANA RAFAELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARJUMEDICALSERVICE SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGÍA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

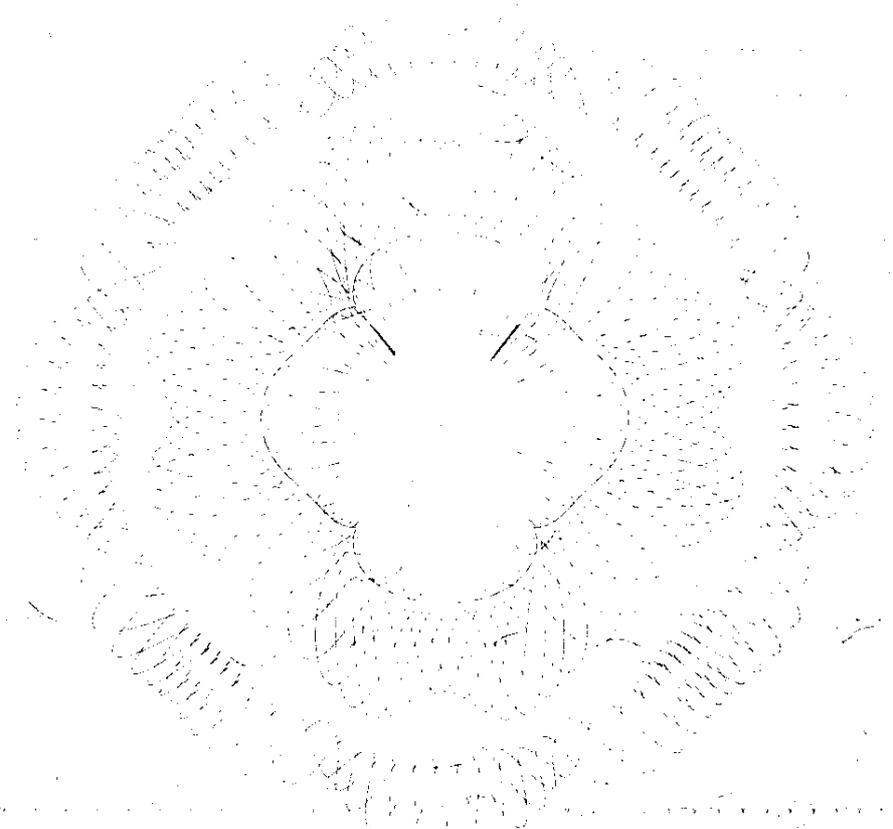


PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 082-R.M.C. 2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCA



0000014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Ariumedicalservice servicios medicos y oftalmologia SA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano	
NOMBRE COMERCIAL:		Ariumedicalservice servicios medicos y oftalmologia S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Santa Prisca	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Av. Mariana de Jesus	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Occidental	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Meditropoli	OFICINA No.: Consultorio C116	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2260538	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: XVelastegi63@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0998205629	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al Hospital Metropolitano			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ariana Rafaela Guerra Velastegi			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1717467680			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Ariana G

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASFW Javier 1760
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

- 2 FEB 2015

VA-01.2.1.4-F1

Sra. Adela Villacís V.